"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 033-2025-MPSC

Huamachuco, 27 de febrero de 2025

SE CUMPLE CON MANDATO JUDICIAL Y RECONOCE VINCULO LABORAL INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN LABORAL EN ACTIVIDAD PRIVADA, NORMADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL TRABAJADOR MUNICIPAL SANTOS FEDERICO ESCOBEDO PACHECO.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION;

VISTOS: El Informe Legal No. 003-2025-MPSC-GA-ADL/MXDL.C, el Oficio N° 285-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal encargado de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, abogado Manuel Martín Sánchez Acosta, con sus acompañados: sentencia de fecha 13 de octubre de 2023 emitida por el Juzgado Civil de Huamachuco; la sentencia de vista de fecha 18 de junio de 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Huamachuco; Resolución N° DIECISEIS emitida por el Juzgado Civil de Huamachuco, que REVOCA la sentencia contenida en la RESOLUCIÓN N° ONCE; el Informe Legal N° 382-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, emitido por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, abogada Johana Eugenia Molina Rodríguez su fecha 20 de diciembre del 2024; y el Informe N° 0991-2024-MPSC/SG.RRHH su fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el subgerente de Recursos Humanos, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, y (082 folios);

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la carta magna del país, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015).
Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. **5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.** 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. **8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley**. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.
Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, conforme se desprende de lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que teniendo en cuenta esta disposición legal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPSC/A, se delega responsabilidades administrativas al gerente de administración, dentro de cuyas atribuciones se encuentra las de emitir las resoluciones;

Que, las decisiones judiciales contenidas en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos procesales en todos sus extremos y en los propios términos expuestos en la sentencia, bajo responsabilidad civil y/o penal del sujeto procesal a quien le corresponde cumplirla;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, señala en su Artículo 4° que; *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*

Que, don Santos Federico Escobedo Pacheco recurrió al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco demandando se le reconozca su contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado, la invalidez de los contratos de servicios suscritos posteriormente y se declare la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente dentro del régimen laboral del sector privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en su condición de obrero municipal – chofer de camión compactador, por tanto, se le incorpore en la planilla única de trabajadores permanentes, el reconocimiento de su récord laboral, se incluya a su boleta de pago la fecha de inicio de su relación laboral; asimismo el pago y reintegro de beneficios sociales (pago y reintegro de gratificaciones, pago de bonificación extraordinaria del 9%, asignación familiar, pago de vacaciones, pago de compensación de tiempo de servicios, pago de jornada nocturna y domingos laborados) correspondiente a todo el récord laboral;

Que, mediante sentencia expedida por el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, su fecha 13 de octubre de 2023, recaída en el Expediente N° 00055-2018-0-1608-JM-LA-01, se amparó la demanda propuesta por don SANTOS FEDERICO ESCOBEDO PACHECO declarándose FUNDADA EN PARTE su demanda, declarándose la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del sector privado regulado por el Decreto Legislativo N° 278, en su condición de obrero municipal desde el 01 de junio del 2013; reconociéndose su contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, desde el 01 de junio del 2013, en el cargo de chofer del camión compactador; se declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios desde el 01 de junio del 2013; se le incorpore en la planilla única de trabajadores permanentes considerándose como su récord laboral desde el 01 de junio del 2013, debiendo así quedar consignado en sus boletas de pago; del mismo modo se ordena se cancele a favor del demandado la suma de S/. 49,359.96 por los siguientes conceptos: i) pago y reintegro de las gratificaciones por navidad y fiestas patrias S/. 10,825,00 (Diez mil ochocientos veinticinco con 00/100 soles); ii) por bonificación extraordinaria S/. 1,109.25 (Mil ciento nueve con 25/100 soles); iii) por asignación familiar S/. 4,580.00 (Cuatro mil quinientos ochenta con 00/100 soles); iv) por compensación de tiempo de servicios S/ 6,672.11 (Seis mil seiscientos setenta y dos con 00/100 soles); v) por vacaciones no gozadas S/ 3,181.00 (Tres mil ciento ochenta y uno); vi) por domingos laborados S/ 18,344.00 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles); vii) por feriados laborados S/. 4,648.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), asimismo se fija como costos del proceso la suma de S/ 4,935.34 (Cuatro mil novecientos treinta y nueve con 34/100 soles) equivalente al 10% de los beneficios reconocidos al demandante Santos Federico Escobedo Pacheco, más el 5 % de este monto que será destinado al colegio de abogados de La Libertad, equivalente a S/. 246.79 (Doscientos cuarenta y seis con 79/100 soles); la mencionada sentencia fue confirmada por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión a través de su Sentencia de Vista de fecha 18 de junio de 2024, mediante la cual se CONFIRMA la sentencia y se MODIFICA en cuanto a los costos del proceso fijándose por dicho concepto el 10% del mono total, siendo equivalente a S/. 4,935.34 (Cuatro mil novecientos treinta y nueve con 34/100 soles), más el 5 % que será destinado al Colegio de Abogados de La Libertad; lo indicado se aprecia de las resoluciones sentenciales que se tienen a la vista y que han sido adjuntadas por el Procurador Público Municipal encargado, a su oficio mencionado en lo vistos de la presente resolución; las mismas que también han sido merituadas por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de su Informe Legal que hemos indicado en los vistos de la presente disposición municipal; por tanto corresponde a esta instancia administrativa ejecutar lo dispuesto en las sentencias mencionadas, emitiendo el acto administrativo que corresponde;

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, don Santos Federico Escobedo Pacheco ha acreditado ante las instancias judiciales haber iniciado un vínculo laboral con la Municipalidad Provincia de Sánchez Carrión desde el 01 de junio del 2013, conforme se señala en el fallo de la sentencia contenida en la Resolución N° ONCE, de fecha 13 de octubre del 2023, habiéndose determinado que el demandante ha mantenido con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión una relación laboral sujeta al régimen laboral privado en el cargo de chofer del camión compactador (considerandos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco), en consecuencia, se ha establecido que el trabajador se ha encontrado bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 728;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, a los considerandos y partes resolutivas de las resoluciones sentenciales alcanzadas por el Procurador Público Municipal encargado de esta entidad municipal, don Santos Federico Escobedo Pacheco, cuenta con un vínculo laboral indeterminado de naturaleza permanente dentro del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728 el cual se ha iniciado el 01 de junio del 2013; por tanto, se deberá reconocer la existencia de un contrato laboral de naturaleza permanente entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el trabajador Santos Federico Escobedo Pacheco dentro del régimen laboral indicado; por lo que siendo esto así, los contratos administrativos de servicios que se hubieran celebrado con el mencionado trabajador a la fecha son nulos y carecen de toda validez legal, conforme han sido declarados en la sentencia;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales, con lo informado por la asesora administrativo legal de la subgerencia de Recursos Humanos y con las facultades que me otorga el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **RECONOCER** al Sr. **SANTOS FEDERICO ESCOBEDO PACHECO** la condición de obrero municipal contratado para realizar labores de naturaleza permanente, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del 01 de junio del 2013, en el cargo de Chofer del camión compactador de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

Artículo Segundo: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos considere como récord laboral del obrero municipal **SANTOS FEDERICO ESCOBEDO PACHECO**, desde el 01 de junio del 2013, ingresándole a la planilla única de trabajadores permanentes – obreros, debiendo así consignarse en sus boletas de pago; **DISPONER** se cancele al obrero municipal **SANTOS FEDERICO ESCOBEDO PACHECO** la suma de S/. 49,359.36 por los siguientes conceptos: i) pago y reintegro de las gratificaciones por navidad y fiestas patrias S/. 10,825,00 (Diez mil ochocientos veinticinco con 00/100 soles); ii) por bonificación extraordinaria S/. 1,109.25 (Mil ciento nueve con 25/100 soles); iii) por asignación familiar S/. 4,580.00 (Cuatro mil quinientos ochenta con 00/100 soles); iv) por compensación de tiempo de servicios S/ 6,672.11 (Seis mil seiscientos setenta y dos con 00/100 soles); v) por vacaciones no gozadas S/ 3,181.00 (Tres mil ciento ochenta y uno); vi) por domingos laborados S/ 18,344.00 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles); vii) por feriados laborados S/. 4,648.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), asimismo se fija como costos del proceso la suma de S/ 4,935.94 (Cuatro mil novecientos treinta y nueve con 94/100 soles) a favor del abogado Pedro Álvaro Reyna Wong, equivalente al 10% de los beneficios reconocidos al demandante Santos Federico Escobedo Pacheco, más el 5 % de este monto que será destinado al colegio de abogados de La Libertad, equivalente a S/. 246.79 (Doscientos cuarenta y seis con 79/100 soles).

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** con la presente resolución al interesado, Subgerencia de Recursos Humanos y a quienes corresponda.

Artículo Cuarto: **PONER** en conocimiento la presente resolución. de la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que proceda a comunicar al órgano jurisdiccional que corresponda, el cumplimiento de la sentencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CC.
Administrado/GM/G.Ppto/SG.RRHH/Procuraduría Municipal/ ATI/Archivo.